

McKinney-Vento Resolución de Disputa

5.19

Asistencia para niños y jóvenes sin hogar

La asistencia para niños y jóvenes sin hogar en las escuelas del Condado de St. Clair está financiada por la Ley McKinney-Vento. La ley está diseñada para abordar los desafíos que los niños y jóvenes sin hogar han enfrentado para inscribirse, asistir y tener éxito en la escuela. Según la Ley McKinney-Vento, las agencias educativas estatales (SEA) deben garantizar que cada niño y joven sin hogar tenga el mismo acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada, incluida una educación preescolar pública, que otros niños y jóvenes.

Se considerará sin hogar a los siguientes:

- Niños y jóvenes que son:
- Compartir la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o un motivo similar (a veces denominado duplicado);
- Vivir en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados;
- Vivir en refugios de emergencia o transitorios
- Abandonado en hospitales; o
- Niños migratorios que califican como personas sin hogar porque viven en las circunstancias descritas anteriormente

Derechos de Padres y Estudiantes:

- Recibir una educación pública apropiada y gratuita.
- Inscribirse en la escuela de inmediato, incluso si no tiene los documentos que normalmente se requieren para la inscripción
- Inscribirse en la escuela y asista a clases mientras la escuela reúne los documentos necesarios
- Inscribirse en la escuela local; o continuar asistiendo a su escuela de origen (la escuela a la que asistían cuando estaban alojados permanentemente o la escuela en la que estaban matriculados por última vez), esa es la preferencia y es factible. SI el distrito escolar cree que la escuela seleccionada no está en su mejor interés, entonces el distrito debe proporcionar al estudiante una explicación por escrito de su posición e informar al estudiante de su derecho a apelar la decisión.
- Recibir ayuda con el transporte hacia y desde la escuela de origen, si así lo solicita.
- Recibir servicios educativos comparables a los que se brindan a otros estudiantes, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes.
- Procedimientos de resolución de disputas.

La escuela debe cumplir con los siguientes procedimientos:

- El desafío inicial del formulario de inscripción debe completarse en el momento de la inscripción. La copia original del formulario debe enviarse al enlace de personas sin hogar del Condado de St. Clair. Se deben distribuir copias adicionales del formulario de la siguiente manera: 1) padre / tutor / joven no acompañado; 2) Coordinador de Programas Federales; y 3) la escuela de origen debe conservar una copia para fines de documentación.
- La escuela debe proporcionar al padre / tutor o no acompañado usted el formulario de apelación de inscripción y la información de contacto del enlace de personas sin hogar del Condado de St. Clair.
- Es responsabilidad de la escuela enviar ambos formularios al enlace de personas sin hogar de la escuela del Condado de St. Clair y al coordinador del programa federal, dentro de dos (2) días hábiles, para que se pueda tomar una determinación a nivel del distrito.

El distrito debe cumplir con los siguientes procedimientos:

- El enlace para personas sin hogar de la escuela del Condado de St. Clair y el coordinador de programas federales deben completar una investigación para determinar si el estudiante tiene derecho a la inscripción y los servicios de apoyo bajo McKinney-Vento.
- El Coordinador de Programas Federales y el Coordinador de Programas Federales tomarán una decisión final con respecto a la impugnación inicial de la inscripción. El distrito debe completar el
- Formulario de decisión final del distrito dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del Formulario de apelación de inscripción y notificar al padre / tutor / joven no acompañado por escrito.
- El distrito debe informar al padre / tutor / joven no acompañado que la determinación final del distrito puede ser apelada ante el Departamento de Educación del Estado de Alabama dentro de los tres (3) días hábiles.
- El distrito debe informar al padre / tutor / joven no acompañado que se requiere que el enlace para personas sin hogar del distrito lo ayude a presentar dicha apelación (si se solicita).
- El distrito debe proporcionar el formulario de apelación al padre / tutor / joven no acompañado para enviarlo al Departamento de Educación del Estado de Alabama.
 1. El Superintendente de Educación del Estado, o una persona designada, debe abordar el problema dentro de los (10) días posteriores a la recepción de la solicitud por escrito.
 2. El Departamento de Educación del Estado de Alabama proporcionará un aviso por escrito de su cargo e informará a los padres / tutores / jóvenes no acompañados.
 3. La decisión del Superintendente de Educación del Estado es final.

El estudiante debe permanecer inscrito y provisto de transporte (si es posible) hasta que el distrito tome una determinación final.

Si el padre / tutor / joven no acompañado apela la decisión del distrito ante el Departamento de Educación del Estado de Alabama, la entidad debe emitir una decisión dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la apelación. El estudiante debe permanecer inscrito y provisto de transporte (si es posible) hasta que el estado tome una determinación final.

REFERENCIA(S): ESSA ([Every Student Succeeds Act](#)), Pub. L. No. 114-95, Title IX, Part A.

HISTORIA:

ADOPTADA: Enero 19, 2021

REVISADO:

